



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 141-2026-GRA/CR

Huaraz, 14 de agosto de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 13 de agosto de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 08- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 007-2026-GRA/CR-YRPT**, de fecha 08 de julio de 2026, presentado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo (en adelante La Consejera); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) 6.3. *La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 013-2026-GRA/CR.**, se **ACUERDA: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 01**, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "Presunto abandono del Canal Principal LA HUACA - NEPEÑA, Demora en el funcionamiento del Mejoramiento de la Bocatoma LA VÍBORA y abandono del CANAL AÉREO, que forma parte del Canal Chimbote y la Contratación de Servicios para el pintado progresivo del Canal de Riego LA HUACA - NEPEÑA y Canal de Riego LA VÍBORA, que se encuentra a cargo del Proyecto Especial CHINECAS";

Que, mediante **MEMORANDUM N° 00016-2026-GRA-CR/YRPT**, La Consejera solicitó a la Gerente del Proyecto Especial Chinecas, la siguiente información: 1).- Copia autenticada del Expediente de Contratación de la Orden de Servicios N° 000266 y 000267, del año 2025, incluido contrato de servicios y Nota de Pago, 2).- Copia autenticada del Expediente Técnico del Canal Principal LA HUACA – NEPEÑA, Bocatoma la VIBORA y CANAL AEREO, que forma parte del Canal Chimbote y 3).- Copia autenticada del pago de la última valorización del Canal Principal LA HUACA – NEPEÑA, Bocatoma la VIBORA y CANAL AEREO, que forma parte del Canal Chimbote;

Que, posteriormente, La Consejera se reunió en sala de reuniones de la Gerencia del Proyecto Especial CHINECAS, con la Ingeniera ANA MELVA SALAS LAUREANO, Gerente del Proyecto Especial – CHINECAS, referido a la actividad de fiscalización sobre presunto abandono del Canal Principal LA HUACA – NEPEÑA, Demora en el funcionamiento del Mejoramiento de la Bocatoma la VIBORA y abandono del CANAL AEREO, que forma parte del Canal Chimbote y la Contratación de Servicios para el pintado progresiva del Canal de Riego La HUACA - NEPEÑA y Canal de Riego la VIBORA, que se encuentra a cargo del Proyecto Especial CHINECAS, conforme al Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2026-GRA/CR; contando, además, con la participación de los siguientes funcionarios: ZULOETA MALCA MIGUEL ANGEL, Jefe Sub Unidad de Abastecimiento, FAJARDO ACOSTA, MELVIN, Jefe de UOM, CELESTINO CISNEROS HARRY, Jefe de la Unidad de Administración y, CANTARO APOLINARIO JACINTO, Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. En la intervención realizada en el canal principal HUACA - NEPEÑA en año 2024, el Consorcio KRAUSEN para la ejecución de los servicio solicito un adelanto del 40% del monto del contrato que equivales a S/ 1`781,914.89 (Un millón setecientos ochenta y un mil novecientos catorce con 89/100 Soles); sin embargo el consorcio KRAUSEN habiendo ejecutado solo el 13.61% según la valorización de Mayo del 2024 deja inconcluso el mantenimiento del canal principal la Huaca - Nepeña, con respecto a ello a la fecha el P.E. CHINECAS, no ha informado sobre las acciones legales, Administrativas tomadas sobre el consorcio KRAUSEN y la aseguradora LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. configurándose una omisión, retraso o negligencia

en los deberes de los funcionarios del P.E. CHINECAS por lo que corresponde iniciar un proceso administrativo y/o penal para sancionar a los responsables.

2. Actualmente se ha elaborado el Expediente Técnico del Saldo de obra que Según el Informe N°062-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF de fecha 31 de marzo del 2026, del proyecto denominado “RECONSTRUCCIÓN DE LA CAJA HIDRÁULICA, ACCESOS Y CAMINOS DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN LA HUACA-NEPEÑA KM 0+000 AL KM 108+220, ÁMBITO DE P.E. CHINECAS, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ÁNCASH” que está aprobado mediante resolución Gerencial con un Presupuesto total de S/ 2`420,460.55 (Dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos sesenta con 55/100 Soles), Sin embargo existe retraso y/o negligencia en cuanto a los inicios de trabajos de ejecución.
3. En la Revisión realizado al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL ITEM 01: “RECONSTRUCCIÓN DE LA CAJA HIDRÁULICA, ACCESOS Y CAMINOS DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN LA HUACA-NEPEÑA KM 0+000 AL KM 108+220, ÁMBITO DE P.E. CHINECAS, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ÁNCASH” no se verifica como parte del expediente Técnico NI UN PLAN DE CONTINGENCIA DETALLADO, NI UN PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL que debe contar la ejecución de este tipo de proyectos POR LA ENVERGADURA E IMPORTANCIA QUE POSEEN.
4. El expediente técnico denominado: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DEL BARRAJE MOVIL DE LA BOCATOMA LA VÍBORA DEL P.E. CHINECAS – PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH” está aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°104-2025-GRA – PECHINECAS de fecha 07 de noviembre del 2025. con un gasto de valor referencial incluido gastos generales, utilidad e IGV, asciende al monto de S/.4'511,506.66 (Cuatro Millones quinientos once mil quinientos seis con 66/100 Soles), con un gasto por Supervisión equivalente a S/. 170,099.30 (Ciento setenta mil noventa y nueve con 30/100 Soles) con un gasto por gestión de mantenimiento equivalente a S/. 52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos con 00/100 Soles), ascendiendo estos a un monto total de inversión equivalente S/. 4'734,105.96 (Cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cinco con 96/100 Soles) soles, Sin embargo es preciso señalar que la presente información se obtuvo de la copia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°104-2025-GRA – PECHINECAS ya que no se nos facilitó oportunamente copia del Expediente Técnico solicitado Mediante MEMORÁNDUM N°0016-2026-GRA-CR/YRPT recepcionado por el P.E. Chinecas con Fecha 11 de marzo del 2026, Por lo que corresponde realizar una denuncia formal a los funcionarios responsables del P.E CHINECAS por ocultamiento de información.
5. En el marco del Numeral 17.4 del artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que “**EL DEVENGADO** debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente”.
6. Asimismo, también el expediente técnico denominado “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DEL BARRAJE MOVIL DE LA BOCATOMA LA VÍBORA DEL P.E. CHINECAS – PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH” I ETAPA está aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°104-2025-GRA – PECHINECAS de fecha 07 de noviembre del 2025 con un gasto de valor referencial incluido gastos generales, utilidad e IGV, asciende al monto de S/. 1'395,966.01 (Un millón trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis con 01/100 Soles), con un gasto por Supervisión equivalente a S/. 42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 Soles) con un gasto por gestión de mantenimiento equivalente a S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles) ascendiendo estos a un monto total de inversión equivalente S/. 1'458,966.01 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 01/100 Soles). Sin embargo, es preciso señalar que la presente información se obtuvo de la copia de la resolución RESOLUCIÓN GERENCIAL N°104-2025-GRA – PECHINECAS ya que no se nos facilitó copia del Expediente Técnico solicitado Mediante MEMORÁNDUM N°0016-2026-GRA-CR/YRPT recepcionado por el P.E. Chinecas con Fecha 11 de marzo del 2026. Por lo que corresponde realizar una denuncia formal a los funcionarios responsables del P.E CHINECAS por ocultamiento de información.

7. Según el Informe N°062-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF de fecha 31 de marzo del 2026, Actualmente el expediente técnico denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE, EN EL(LA) ACUEDUCTO AÉREO DEL SISTEMA HIDRÁULICO LA VIBORA, ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” se encuentra en proceso de levantamiento de observaciones correspondientes al tercer entregable, Es decir NO CUENTA CON EXPEDIENTE TECNICO APROBADO, Además es preciso señalar que no se nos facilitó copia de los Avances del Expediente Técnico solicitado Mediante MEMORÁNDUM N°0016-2026-GRA-CR/YRPT recepcionado por el P.E. Chinecas con Fecha 11 de marzo del 2026. Por lo que corresponde realizar una denuncia formal a los funcionarios responsables del P.E CHINECAS por ocultamiento de información.
8. El fenómeno del CILON YAKU en el Año 2023 afectó sustancialmente las infraestructuras Hidráulica del P.E. CHINECAS Tales como El CANAL PRINCIPAL HUACA NEPEÑA, BOCATOMA LA VIBORA Y EL CANAL AEREO, si bien es cierto que el sistema está en funcionamiento pero a la fecha no se han realizado trabajos de reposición y reparación en su totalidad que cumplan cabalmente con los requerimiento técnicos es decir se ha intervenido en algunas estructuras dañadas pero de manera incompleta en el canal Principal Huaca Nepeña. No hubo intervención aun en la bocatoma la Víbora (Reparación de los disipadores de velocidad) y una intervención temporal en el Canal Aéreo; por lo que se configuraría una omisión, retraso o negligencia en los deberes de los funcionarios del P.E. CHINECAS, por lo que correspondería iniciar un proceso administrativo y/o penal para sancionar a los responsables.
9. El P.E CHINECAS cuenta con la cobertura del Seguro de Póliza de Todo Riesgo de Incendio Multirriesgo para Obras Civiles Terminadas, el cual es de renovación anual, este SERVICIO DE SEGURO DE PÓLIZA DE TODO RIESGO DE INCENDIO MULTIRIESGO PARA OBRAS CIVILES TERMINADAS PARA EL P.E CHINECAS en su CLAUSULA SEGUNDA: OBGETO: Establece que “El presente contrato tiene por objeto el Servicio de "Contratación una Póliza de Obras Civiles Terminadas que cubra el costo del reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipos de las obras existentes denominadas Infraestructura Hidráulica Mayor del Proyecto Especial CHINECAS”, dado que a la fecha transcurrido 3 años desde la ocurrencia del evento ciclón YACU no se evidencia un trabajo adecuado de las aseguradoras acorde a las exigencias altas que presenta el P.E. CHINECAS, por lo que se configura una omisión, retraso o negligencia en los deberes de los funcionarios del P.E. CHINECAS, por lo que corresponde iniciar un proceso administrativo y/o penal para sancionar a los responsables.
10. Los instrumentos de intervención en caso de emergencias NO ESTA APLICANDOSE ADECUADAMENTE; es decir que las intervenciones de emergencias en el marco del servicio de seguro de póliza de todo riesgo de incendio multirriesgo para obras civiles terminados para el P.E. CHINECAS no están dando resultados inmediatas que se requieren en situaciones de emergencia, Si bien es cierto el fenómeno del ciclón YACU ocurrió en marzo del 2023 ya es inaceptable que a la fecha habiendo pasado más de 3 años no se hayan concluido al 100% con los mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones requeridos en el sistema por lo que corresponde iniciar un proceso administrativo y/o penal por retraso y negligencia en los deberes de los funcionarios del P.E. CHINECAS.
11. La presente acción de fiscalización al P.E. CHINECAS, se realizó exclusivamente para verificar los avances y estado situacional de los trabajos REFERIDO A LOS MANTENIMIENTOS DEL CANAL PRINCIPAL LA HUACA – NEPEÑA, DEMORA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA LA VIBORA Y ABANDONO DEL CANAL AÉREO, QUE FORMA PARTE DEL CANAL CHIMBOTE. En los cuales se constató y verifíco avances mínimos y las acciones que se están tomando son demasiado lentos, asimismo de recalca que no se nos brindó toda la documentación solicitado Mediante MEMORÁNDUM N°0016-2026-GRA-CR/YRPT recepcionado por el P.E. Chinecas con Fecha 11 de marzo del 2026, siendo estos documentos de carácter público y no habiéndonos facilitado el total de la información

oportunamente corresponde realizar una denuncia formal a los funcionarios responsables del P.E CHINECAS por ocultamiento de información.

12. Los instrumentos de intervención en caso de emergencias no están funcionando adecuadamente por lo que se debe realizar los trámites correspondientes para su mejoramiento; es decir que las intervenciones de emergencias en el marco del servicio de seguro de póliza de todo riesgo de incendio multirriesgo para obras civiles terminados para el P.E. CHINECAS sean de manera inmediata, Si bien es cierto el fenómeno del ciclón YACU ocurrió en marzo del 2023 ya es inaceptable que a la fecha habiendo pasado más de 3 años no se hayan concluido al 100% con el mantenimiento del canal Principal Huaca Nepeña.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 007-2026-GRA/CR-YRPT**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 13 de agosto del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 007-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. **Durante su deliberación se efectuaron observaciones y recomendaciones que deberán tenerse en cuenta al emitirse el correspondiente acuerdo de consejo regional**, las cuales se encuentran registradas en el Acta de la indicada sesión. Concluida la deliberación, el referido informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Octava Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 007-2026-GRA/CR-YRPT**, con las observaciones y recomendaciones efectuadas durante su deliberación, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización, sobre presunto abandono del Canal Principal LA HUACA - NEPEÑA, Demora en el funcionamiento del Mejoramiento de la Bocatoma LA VÍBORA y abandono del CANAL AÉREO, que forma parte del Canal Chimbote y la Contratación de Servicios para el pintado progresivo del Canal de Riego LA HUACA - NEPEÑA y Canal de Riego LA VÍBORA, que se encuentra a cargo del Proyecto Especial CHINECAS", en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el expediente administrativo al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para que en el marco de sus atribuciones, evalúe la implementación de una acción de control que corresponda en el Proyecto Especial CHINECAS, por cuanto se ocasionaron retrasos a los mantenimientos del canal principal La Huaca - Nepeña, así como la demora en el funcionamiento del mejoramiento de la bocatoma la víbora y abandono parcial del canal aéreo, que forma parte del canal Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) de la Unidad Ejecutora: 1277 - PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, para evaluar el INICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a los servidores y/o funcionarios:

- **ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO**, Gerente del Proyecto Especial CHINECAS.
- **ING. EDGAR ESTEBAN MEJÍA DUCLOS**, Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial CHINECAS.
- **ING. AUGUSTO HAIR DIAZ GOICOCHEA**, Jefe de la Unidad de Infraestructura del Proyecto Especial CHINECAS.

En razón que en la intervención realizada en el canal principal HUACA – NEPEÑA en año 2024, el consorcio KRAUSEN para la ejecución de los servicio solicito un adelanto del 40% del monto del contrato que equivaless a S/ 1`781,914.89 (Un millón setecientos ochenta y un mil novecientos catorce con 89/100 Soles); sin embargo el consorcio KRAUSEN habiendo ejecutado solo el 13.61% según la valorización de Mayo del 2024 y dejo inconcluso el mantenimiento del canal principal la Huaca - Nepeña, Con respecto a ello a la fecha el P.E. CHINECAS, no ha informado sobre las acciones legales, Administrativas tomadas sobre el consorcio KRAUSEN y la aseguradora LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. configurándose una omisión, retraso o negligencia en los deberes de los funcionarios del P.E. CHINECAS.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los actuados que se estimen pertinentes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes contra ANA MELVA SALAS LAUREANO, Gerente del Proyecto Especial - CHINECAS, por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, toda vez que, no se facilitó y/o atendió oportunamente con la copia del Expediente Técnico solicitado Mediante MEMORÁNDUM N°0016-2026-GRA-CR/YRPT, recepcionado por el P.E. CHINECAS con Fecha 11 de marzo del 2026

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe., conforme a las normas de transparencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKih2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>